

El Comité Editorial de la Revista IUSTITIA ha autorizado la publicación anticipada del presente artículo, teniendo en cuenta que cumple con las normas editoriales y de publicación. No obstante, se advierte a los lectores que esta versión en PDF es provisional, y podría presentar algunos ajustes menores tras la correspondiente corrección de estilo y diagramación final. Aun así, el artículo ya posee el DOI definitivo, y por tanto puede ser consultado y citado con normalidad.

DOI. <https://doi.org/10.15332/iust.v0i22.3021>

Acerca del derecho a la educación superior en México. Una perspectiva desde los retos e interacciones en el derecho constitucional y la administración pública en el Estado Mexicano

About the right to higher education in Mexico. A perspective from the challenges and interactions in constitutional law and public administration in the Mexican State

Gibrann José Martínez Valencia

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Docente de la Licenciatura en Derecho del Campus Amealco de la referida casa de estudios. Abogado litigante y asesor jurídico. Socio fundador y director jurídico de VALCOR Despacho de derecho.

Gibrann José Martínez Valencia: <https://orcid.org/0009-0001-0298-6665>

Correo electrónico: gibrann.martinez@uaq.mx

Elizabeth Mendoza Morales

Licenciada en Derecho, Maestra en Ciencias Jurídicas y Doctora en Ciencias Jurídicas; ambos programas de posgrado con reconocimiento en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías CONAHCYT de México. Todos los anteriores grados por la Universidad Autónoma de Querétaro. Diplomada Superior en “Docencia Universitaria” por la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Diplomada en “Pedagogía Jurídica,

Aprendizaje Activo e Investigación Educativa” por la Universidad de Chile, Chile. Estancias de investigación en la Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, así como en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México. Profesora e investigadora de tiempo libre en licenciatura y posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Además, en tal casa de estudios, es Coordinadora de la Maestría en Enseñanza del Derecho, programa en creación. Así mismo, es directora del Centro de Formación Profesional del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, México. Igualmente, es evaluadora de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Querétaro. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel Candidato CONAHCYT. Autora de artículos científicos y capítulos de libros de metodología de la investigación jurídica, pedagogía jurídica y enseñanza del derecho. Ponente en congresos nacionales e internacionales sobre metodología de la investigación jurídica, enseñanza del derecho y pedagogía jurídica.

Elizabeth Mendoza Morales: <https://orcid.org/0009-0005-8845-0392>

Correo: elizabeth.mendoza@uaq.mx

Karla Elizabeth Mariscal Ureta

Licenciada en Derecho, Maestra en Derecho Constitucional y Doctora en Ciencias del Derecho con Posdoctorado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México. Diplomada en “Educación y paz aplicada” por el Instituto Transfronterizo por la Universidad de San Diego. Diplomada en “Justicia constitucional y derechos fundamentales” por la Universidad de Salamanca, España. Diplomada en “Litigación masiva, justicia constitucional y tribunales supranacionales” por la Universidad de Valencia, España. Profesora e investigadora de tiempo completo, coordinadora del Doctorado en Derecho y jefa de la División de Estudios de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I CONAHCYT. Publicaciones en revistas arbitradas, indizadas, libros de autoría, coautoría y capítulos de libro en temas de Constitucionalismo, Derechos Humanos, vulnerabilidad y adultos mayores.

Karla Elizabeth Mariscal Ureta: <https://orcid.org/0000-0002-9340-8966>

Correo: karla.mariscal@uaq.mx

Resumen

Este artículo de investigación tiene un carácter descriptivo y su objetivo general es referir algunos de los retos que enfrenta el derecho constitucional y la administración pública frente a la materialización del derecho a la educación superior en México.

Es así que la presente investigación insta a debatir y reflexionar sobre la naturaleza de los retos que enfrenta la administración pública para garantizar un acceso universal a la educación superior en el Estado mexicano.

En atención a tal supuesto, se sostiene que el crear políticas públicas en materia de derecho a la educación superior puede coadyuvar a la administración pública para concretar este derecho en México.

Para ello, el enfoque metodológico empleado es el cualitativo desde una postura epistemológica constructivista compleja. En atención a tal circunstancia, se utilizaron los métodos analítico, comparativo y descriptivo, así como técnicas de investigación indirectas, consistentes en revisión biblio-hemerográfica, dentro de la cual se destacan libros y artículos científicos.

Abstract

This research article is descriptive in nature and its general objective is to refer to some of the challenges that constitutional law and public administration face in the materialization of the right to higher education in Mexico.

Thus, this research encourages debate and reflection on the nature of the challenges that public administration faces to guarantee universal access to higher education in the Mexican state.

In response to this assumption, it is argued that creating public policies regarding the right to higher education can help the public administration to realize this right in Mexico.

To achieve this, the methodological approach used is qualitative from a complex constructivist epistemological position. In response to this circumstance, analytical, comparative and descriptive methods were used, as well as indirect research techniques, consisting of biblio-hemerographic review, within which books and scientific articles stand out.

Palabras clave: derecho a la educación superior, educación superior en México, educación superior y administración pública, educación y derecho constitucional.

Key words: right to higher education, higher education in Mexico, higher education and public administration, education and constitutional law.

Acerca del derecho a la educación superior en México. Una perspectiva desde los retos e interacciones en el derecho constitucional y la administración pública en el Estado Mexicano

Introducción

El Estado mexicano, a través de una eficiente administración pública y de un sólido derecho constitucional, en una categoría ideal, podría garantizar el ejercicio del derecho y el acceso universal a la educación superior para contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país.

Sin embargo, la realidad nos lleva a observar que el Estado mexicano carece de elementos por cuanto ve a las potestades de la administración pública para poder garantizar lo que señala el artículo tercero constitucional y la Ley General de Educación Superior en México. Tales normas señalan que el derecho a la educación superior en nuestro país, desde su ejercicio, así como desde su acceso, debe ser universal y para todos, pero ello no sucede así.

Es por ello por lo que, a través de un andamiaje a las principales normas jurisprudenciales y criterios razonables latentes en las discusiones de los tribunales mexicanos con motivo del derecho a la educación y en atención a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano y a partir del reconocimiento de este derecho, se señalan los alcances de este, así como los retos que implica tal garantía y materialización.

Metodología

El presente trabajo de investigación forma parte de una investigación interdisciplinar en la cual convergen el derecho, la pedagogía jurídica, el constructivismo jurídico, el aprendizaje y la enseñanza del derecho en correlación con las políticas de la administración pública en materia de enseñanza del derecho y educación superior.

A través del análisis de las recientes reformas al artículo tercero constitucional del cual derivó la Ley General de Educación Superior, se abordan las diversas líneas de convergencia entre el

derecho a la educación superior en México, los retos que ello conlleva para la administración pública y para el derecho constitucional.

El itinerario metodológico de este trabajo de investigación se fundamenta en la propuesta de Enrique Cáceres Nieto (Cáceres Nieto, 2007) sobre el constructivismo jurídico, en la cual, el papel de los sujetos que conocen es fundamental en la edificación del saber en el derecho y en las realidades sociales del entorno. Ello, como lo es para el caso concreto que nos atañe en este trabajo de investigación, por cuanto ve al derecho a la educación superior y los retos que ello implica para la administración pública. Esto es posible si se observa al derecho y al derecho a la educación superior desde otras miradas y campos de conocimiento, como la sociología, la pedagogía y las políticas públicas de la administración en materia de educación.

Este trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, para lo cual se utilizaron los métodos analítico, comparativo y descriptivo. De esta manera, el análisis de los textos se realizó por medio de una técnica de investigación de aproximación indirecta.

Educación, educación superior y derecho a la educación superior en el Estado mexicano.

Proximidades

Cabe enunciar el planteamiento del problema que nos atañe en este trabajo de investigación. Ello nos permitirá delimitar el alcance de este, contextualizar su estado del arte, así como conceptualizar las principales categorías de éste.

El problema de investigación refiere que el Estado mexicano establece las bases mínimas para cumplir con la obligación de garantizar y materializar el derecho a la educación superior. Sin embargo, tal derecho no se concreta en su totalidad, debido a la falta de recursos y presupuesto en la administración pública, así como por la carencia de espacios para brindar educación superior y dar un acceso universal garantizando este derecho constitucional.

Con base en lo anterior, por educación superior entendemos el devenir de relaciones y constructos de aprendizaje y enseñanza en el sistema de educación en México que corresponde al último nivel de tal sistema. Es decir, la educación a nivel licenciatura que se tiene y que puede

cursarse después de finalizar la educación básica, consistente en las etapas de educación primaria, secundaria y media superior o preparatoria.

Además, como lo señala la Ley General de Educación del Estado mexicano, el tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior, mismo que se integra por: uno, técnico superior universitario; dos, profesional asociado u otros en grado de equivalencia; tres, estudios de licenciatura; cuatro, estudios de especialidad; cinco, estudios de maestría; y seis, estudios doctorales. Ello incluye la educación a nivel universidad, desde la tecnológica, hasta la de formación normalista y siguiendo ésta última, la de formación docente.

Al respecto, desde parámetros de la administración pública y del Estado mexicano, la educación superior tiene una orientación a la articulación y desarrollo de un derecho a la educación superior, a un grupo de políticas, instituciones, sujetos cognoscentes como docentes y estudiantes, prácticas institucionales, parámetros fundamentales, programas y criterios de calidad. Pero, aunado a ello, la educación a nivel superior en México advierte una función social en relación con la construcción de realidades que atiendan criterios necesarios para el desarrollo social y el bien común.

Por lo tanto, de acuerdo con Galindo, la educación superior y la universidad, además de ser el centro académico en el cual se promueven políticas académicas que exaltan los estándares de calidad de la política oficial, es un lugar en el cual se permiten espacios de creación de cultura en nuestra sociedad (Galindo R., 2005).

En concordancia con tales ideas, advertimos que organismos como la UNESCO, la ONU, la OCDE, la CEPAL y el Banco Mundial han señalado la necesidad de mejorar la educación superior a través de la calidad, de la equidad y del desarrollo, instando para ello los principios de equidad, continuidad, desarrollo y calidad. Más aún: consideramos que el primer paso para concretar lo anterior, es el reconocimiento de un derecho a la educación superior.

Por cuánto ve a México, durante las últimas décadas, se ha presentado un crecimiento en el acceso a la educación superior, no solo desde las instancias públicas sino desde las privadas.

Al respecto, para Olmeda-García, así como para otros autores, en la educación superior en México “las políticas públicas y el conocimiento científico son producto de procesos propios, sustentados en principios teóricos y metodológicos diferentes” (Olmeda García, 2015), mismos que se vinculan, interactúan y se complementan.

Desde esta perspectiva, en la educación superior y en el derecho a la educación superior “el sentido de las orientaciones del sistema educativo se comprende cuando ellas se relacionan con intereses y significaciones propias de escenarios sociales” (Pinzón Franco, 2010). Por ello, “la educación superior como parte del sistema educativo cumple una función social directamente proporcional a su carácter al interior de la sociedad que vincula al escenario educativo con la vida social, cultural, productiva y económica del país” (Pinzón Franco, 2010).

Reflexionar y repensar el acto educativo superior, así como el aprendizaje y la enseñanza en la educación superior, considera las relaciones propias de la educación superior y el derecho a la educación superior en el Estado mexicano.

El derecho a la educación superior y la filosofía de la educación: andamios e intersecciones

Consideramos que la filosofía de la educación es una de las columnas más importantes del derecho a la educación superior.

Dentro de los acercamientos filosóficos y sociológicos, en la gama de la educación superior y la pedagogía, recuperamos aquellas que se orientan y se destacan por pugnar hacia la libertad, independencia, creatividad e innovación.

Por ello, la educación superior “va más allá de lo meramente instrumental; comprende aspectos que se proyectan integralmente a la persona y afectan la totalidad de su conducta” (Durkheim, 1974, p. 16). Así, la educación vira básicamente al “desarrollo de un determinado número de estados físicos, intelectuales y morales que reclaman del individuo, por un lado, la sociedad política en su conjunto y, por el otro, el medio especial al que particularmente está destinado” (Durkheim, 1974).

La educación superior es entendida como una práctica social orientada a generar cambios en las personas para que vivan en sociedad y para que logren responder a las necesidades de ese entorno social. La educación considera una serie de procesos integrados de prácticas reguladas, situadas históricamente en ese espacio y tiempo, para dar respuestas a las necesidades del momento que se advierte.

La educación superior como derecho humano en México. Una mirada desde el derecho constitucional mexicano a partir del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En México, previo a la publicación de la Ley General de Educación Superior, se vislumbraba un reconocimiento de dicho precepto como derecho humano. Sin embargo, tal reconocimiento, en primera instancia, no fue en un rango de ley, sino a través de normas jurisprudenciales mediante criterios razonables latentes en las discusiones de los tribunales mexicanos. Ello puede observarse en las siguientes tres resoluciones constitucionales de rango jurisprudencial, como se señala a continuación.

La primera jurisprudencia se titula “Autonomía universitaria. Constituye una garantía institucional del derecho a la educación superior, por lo que no puede ser utilizada para restringirlo”. Esta tesis cuyo número de registro digital es 2015590, se pronuncia en materia de derecho constitucional y pertenece a la décima época. Dicha norma es enunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quién determinó que “La autonomía universitaria es una garantía institucional del derecho a la educación superior, es decir, tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, per se, un fin en sí misma, por lo que es valiosa si y sólo si -y en la medida en que- maximiza el derecho humano a la educación superior” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017). Y continúa diciendo “La autonomía universitaria, en definitiva, está subordinada a la maximización del derecho a la educación, por lo que, por regla general, el ejercicio legítimo de aquélla no puede incluir la restricción de aspecto alguno del derecho a la educación” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017).

Respecto de esta tesis jurisprudencial podemos entender que la autonomía universitaria coadyuva al cumplimiento y respeto del derecho a la educación superior. Como puede observarse

en esta jurisprudencia, la autonomía universitaria, amplía, maximiza y extiende el derecho a la educación superior.

Ahora bien, debemos entender que la existencia de la autonomía universitaria no debe contemplar la restricción de ninguno de los elementos que conlleva el ejercicio del derecho a la educación superior. Es decir, no debe ser un límite o un marco discrecional a efecto de frenar dicha prerrogativa. Por el contrario, la autonomía universitaria, debe fungir como una característica que amplíe el espectro de la educación superior, para maximizar los efectos de la comunidad que la conforma.

La segunda jurisprudencia tiene por título “Derecho a la educación superior. Su contenido y características”. Esta tesis cuyo número de registro digital es 2015298, se enuncia en materia de derecho constitucional pertenece a la décima época y es una norma que fue enunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual determinó que “(...) la educación superior está conectada estrechamente con la obtención de determinados objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y de actividades económicas, etcétera. Por lo que las obligaciones de promoción del Estado no pueden desvincularse de estas finalidades sociales cuya maximización beneficia a la sociedad de manera difusa” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017). Y continúa señalando que “el Estado mexicano, en virtud del principio de progresividad y de diversos compromisos internacionales, asumió la obligación de extender, paulatinamente, la gratuidad a la educación pública superior”. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017) Por ello, en lo concerniente a este tipo de educación superior que imparte el Estado mexicano, se vincula con “(...) la consecución de diversos objetivos colectivos vinculados con el desarrollo (económico, social, cultural, etcétera) de la Nación” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017).

Como puede observarse, el Estado mexicano, por compromisos internacionales, comenzó a tomar la postura de que de forma progresiva, se debían adoptar ciertos lineamientos a efecto de otorgar gratuidad al derecho a la educación superior.

En correlación con el anterior criterio jurisprudencial, la tercera y última jurisprudencia que se analiza bajo el crisol de esta investigación tiene por título “Derecho a la educación pública superior. El Estado mexicano tiene la obligación de implantar progresivamente su gratuidad”. Esta tesis cuyo número de registro digital es 2015296, se pronuncia en materia de derecho constitucional -pertenece también a la décima época- y es una norma que fue enunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tal criterio es fundamental en la antesala de la promulgación de la Ley General de Educación Superior, no solo por lo que se determinó con ella, sino porque es un puente que vinculó la obligatoriedad de dicho derecho en México con los compromisos internacionales adquiridos por tal Estado mediante instrumentos de derecho internacional. Es así como tal tesis jurisprudencial determinó que “(...) el Estado Mexicano (sic) asumió la obligación de extender la gratuidad también a la educación superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo primero constitucional y en las diversas normas internacionales (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017)”. Ello en razón del “(...) compromiso asumido en el artículo 13, número 2, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017), así como en “el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que establecen que debe implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017).

Con base en este criterio podemos advertir que en ese momento, la postura del Estado mexicano respecto al derecho a la educación superior, estaba prevista de forma exegética en el tercero constitucional. Sin embargo, es importante recalcar que hasta el 2017, el compromiso constitucional del Estado mexicano se sujetaba solo a promover el derecho a la educación superior, a efecto de cumplir objetivos colectivos y con compromisos internacionales al implementar, progresivamente, no solo la gratuidad en este nivel de educación sino su reconocimiento expreso como un derecho humano.

Tabla 1. Normas jurisprudenciales y criterios razonables latentes en las discusiones de los tribunales mexicanos con motivo del derecho a la educación superior

Norma Jurisprudencial	Criterios razonables latentes en las discusiones de los tribunales mexicanos	Interpretación
Autonomía universitaria. Constituye una garantía institucional del derecho a la educación superior, por lo que no puede ser utilizada para restringirlo. Registro digital: 2015590	La autonomía universitaria es una garantía institucional del derecho a la educación superior. Tal autonomía está subordinada a la maximización del derecho a la educación superior.	La autonomía universitaria coadyuva al cumplimiento y respeto del derecho a la educación superior. La autonomía universitaria además, amplia, maximiza y extiende el derecho a la educación superior.
Derecho a la educación superior. Su contenido y características. Registro digital: 2015298	La educación superior está vinculada con la obtención de determinados fines de la colectividad, como el desarrollo del conocimiento de la ciencia y la tecnología, el estímulo de la cultura y de actividades de naturaleza económica. El Estado no pueden desvincularse de estas finalidades.	
Derecho a la educación pública superior. El estado mexicano tiene la obligación de implantar progresivamente su gratuidad. Registro digital: 2015296	El estado mexicano se obligó a generar la extensión de la gratuidad de la educación superior, en atención al principio constitucional de progresividad y en atención a las diversas normas internacionales que ha reconocido.	Hasta el 2017, el compromiso constitucional del estado mexicano se sujetaba solo a promover el derecho a la educación superior, a efecto de cumplir objetivos colectivos y con compromisos internacionales

Fuente: elaboración propia con base en los criterios jurisprudenciales con registro digital 2015590, 2015296 y 2015298 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con base en lo anterior, es preciso considerar los compromisos a los cuales el Estado mexicano se obliga por la firma y el reconocimiento de tratados internacionales en la materia, mismos que, toda vez que se ratifican, sujetan a México para la tutela y la garantía del derecho a la educación superior.

Por ello “el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) como disciplina jurídica especializada en esta temática, (...) abrevan en mayor o menor medida los sistemas jurídicos estatales conforme a las obligaciones internacionales contraídas en lo particular, y con él también ajustan el desarrollo de su derecho interno en materia educativa y de derechos humanos (DDHH)” (Jongitud Zamora, 2017).

A partir de lo anterior, refiere Jongitud Zamora, el esfuerzo materializado en este Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia educativa, se ha dirigido a la concreción de tres objetivos: uno, señalar el estatus jurídico de la educación superior en el marco del DIDH; dos, determinar su contenido y su alcance en el mismo campo de estudio; y tres, analizar de qué forma y en qué medida las previsiones del DIDH en materia de educación superior se relacionan y se corresponden con el derecho mexicano (Jongitud Zamora, 2017).

Cabe destacar que, en los Derechos Humanos desde el Derecho Internacional, se reconoce un derecho humano a la educación superior. Tal reconocimiento tiene su fundamento en diversos instrumentos, a saber: primero, en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena por cuanto ve a la regla general de interpretación de los tratados de buena fe, así como a los medios complementarios de interpretación (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969); segundo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26 (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948); y tercero, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus siglas PIDESC en su artículo 13, específicamente en su apartado 2 inciso c (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1973).

De lo anterior se concluye que la educación superior no solo forma parte de la normativa internacional de los DDHH, sino que se reconoce el derecho humano a la educación superior.

En este orden de ideas, es importante destacar los siguientes supuestos, a saber: uno, es obligación de los Estados encaminar todos sus esfuerzos para una correcta concreción del derecho a la educación superior; dos, tal concreción de este derecho a la educación superior precisa materializarse en igualdad de oportunidades y de forma progresiva.

Por todo previamente expuesto, el Estado mexicano se encontraba obligado a reconocer el derecho a la educación superior; más aún, además de tal reconocimiento con una ley general, consideramos que uno de los más grandes retos para la administración pública en sus tres niveles, es garantizar tal cobertura y acceso universal en una igualdad de oportunidades y posibilidades.

El Estado mexicano y el derecho a la educación superior. Su reconocimiento como ley general y como normativa interna

La educación superior y el derecho a ella es una pieza fundamental para el desarrollo y el equilibrio sociales.

Pero, para ello, ha sido preciso el reconocimiento del derecho a la educación superior, lo cual fue posible cuando el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto presidencial, expide la Ley General de Educación Superior, con lo cual se abrogó la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Así pues, tal decreto tuvo como artículo único la expedición de la Ley General de Educación Superior. Es así como la Ley General de Educación Superior se publica como nueva ley en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.

En la referida ley, en el marco del Título Primero llamado “Del derecho a la educación superior”, puede observarse el Capítulo I titulado “Disposiciones generales” señalándose en su artículo primero que tal norma es reglamentaria del artículo tercero de la Constitución Política del Estado mexicano en materia de educación superior. Debiendo ser observada en toda la República mexicana, incorporando claramente a las entidades federativas, a los Municipios, al regular un tema de orden público y de interés social. Como se abordará más adelante, este es uno de los más grandes retos para la administración pública y para el Estado mexicano, puesto que los recursos humanos y económicos aún no son suficientes para cumplir con este derecho de rango constitucional.

Es así como dentro de los principales objetos de la Ley General de Educación Superior se destacan seis, a saber:

1. Establecer las bases para garantizar el derecho a la educación superior

2. Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país
3. Distribuir la función social educativa superior entre la Federación, los Estados federados y los municipios
4. Coordinar y mejorar permanentemente la educación superior en México;
5. Orientar los ejes rectores para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior
6. Establecer las bases para el financiamiento a la educación superior.

La educación superior y su reconocimiento como derecho en el Estado mexicano se observa específicamente en el artículo tercero de la enunciada norma, el cual señala que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. Además, establece la obligatoriedad de la educación superior.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Educación Superior establece, en la fracción X del artículo tercero de la Constitución Política del Estado mexicano y en atención al principio constitucional de igualdad y no discriminación, la obligación del Estado para instrumentar políticas que garanticen el acceso a la educación superior.

México y el derecho a la educación superior. Retos, oportunidades y proyecciones

Uno de los retos emergentes y urgentes con motivo del reconocimiento al derecho a la educación es la implantación progresiva de la misma de forma gratuita. Desarrollándose bajo el principio de progresividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales aplicable a todos los elementos propios de la educación superior.

Ahora bien, señala la Ley General de Educación las políticas y acciones que se deben llevar a cabo en materia de educación superior. Tales políticas públicas y acciones concretas formarán parte del Acuerdo Educativo Nacional establecido en la Ley General de Educación para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia (Ley General de Educación Superior, 2021).

En este sentido, la Secretaría de Educación Pública de México propondrá los criterios para que los Estados federados, los municipios y las instituciones de educación superior, sean partícipes del cumplimiento de lo anterior. Ello, con base en los siguientes criterios:

Tabla 2. Lineamientos orientadores para la creación de Políticas Públicas y acciones concretas en materia de educación superior

Número	Criterio orientador
I.	Reconocimiento de la diversidad y respeto de los rubros que caracterizan los subsistemas en los que se imparte la educación superior.
II.	Cooperación y concurrencia en la obligación de cumplir con la cobertura universal en la educación y en la educación superior.
III.	Respeto a la soberanía de los estados federados, así como a su competencia en temas de educación superior.
IV.	Coadyuvar a fortalecer y mejorar de forma continua, el Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.
V.	Respeto a la autonomía que las normas le da a las universidades e instituciones de educación superior.

Fuente: elaboración propia con base en la Ley General de Educación Superior (Ley General de Educación Superior, 2021).

A su vez, los lineamientos orientadores para la creación de Políticas Públicas y acciones concretas en materia de educación superior, señala la Ley General de Educación Superior, se basarán en ciertos criterios base (Ley General de Educación Superior, 2021), como se observa a continuación:

Tabla 3. Criterios base para la elaboración de políticas en materia de educación superior

Criterio	Descripción
I.	Mejora permanente y con continuidad de la educación superior para lograr que se excelente, pertinente, de vanguardia y de calidad.
II.	El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento desde la ciencia, las humanidades y las tecnologías, además de la cultura, el arte, el deporte y la información.

III.	La puesta en marcha de la educación superior con inclusión social para garantizar la equidad en el acceso a ésta.
IV.	La vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral.
V.	La promoción de acuerdos y programas entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y otros actores sociales para la consolidación de la educación superior.
VI.	La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte y la educación física.
VII.	El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos.

Fuente: elaboración propia con base en la Ley General de Educación Superior (Ley General de Educación Superior, 2021).

Reflexiones finales. A manera de conclusión

¿Cuáles son los retos que enfrenta el derecho constitucional y cuáles son los retos que enfrenta la administración pública en México con el reconocimiento del derecho humano a la educación superior? El Estado mexicano tiene como principal reto la materialización de este derecho; tal concreción precisa articularse de una forma digna, atendiendo al objetivo de los Derechos Humanos, es decir, más allá de un reconocimiento en una ley, sino con la convicción de la existencia de este derecho como fundamental.

Además, garantizar el derecho a la educación superior digna, implica la implementación de políticas públicas en los diversos órdenes de gobierno, a saber: federal, estatal y municipal. Además, los compromisos con las instituciones que imparten esta educación obligan al Estado, a la administración pública y al derecho constitucional a que los resultados sean reflejados de forma positiva en la materialización de los planes de vida de las personas y por supuesto de la colectividad.

Es así como la actividad de la administración pública debe ser garantista en su totalidad, concretando políticas públicas permanentes necesarias para el cumplimiento de objetivos y no solo de compromisos. El Estado tiene la obligación no solo de ser un órgano vigilante respecto del actuar de la función de la administración pública, sino que además precisa tener una función rectora de forma clara y directa, dignificando la educación tanto superior a través de recursos humanos y económicos.

No es solo reconocer derechos fundamentales, es buscar que los mecanismos adoptados encuentren la dignidad de la persona por medio del ejercicio de su derecho a la educación superior.

Es clara la magnitud afrontada que se actualiza en el Estado mexicano con el reconocimiento del derecho humano a la educación superior; como se mencionó, no solo la articulación y materialización de tal derecho, sino capacitación a docentes, apoyo a instituciones de educación superior, destino de fondos para construir más espacios y con ello responder a la demanda que se actualiza.

Además, en los tres niveles de gobierno se observan diversas áreas de oportunidad, a saber: creación de institutos municipales para apoyo en la concreción del derecho a la educación superior; fortalecimiento de instituciones a nivel estatal para lograr una correcta garantía de este derecho en los Estados de la República Mexicana; destino de mayor cantidad de recursos federales para incentivar, implementar y concretar el acceso, permanencia y conclusión de la educación superior.

Referencias

Cáceres Nieto, E. (2007). Constructivismo jurídico y metateoría del derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ley General de Educación Superior. (2021). Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. (23 de mayo de 1969). Obtenido de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Durkheim, E. (1974). Educación y sociología. Buenos Aires: Shapire.

Galindo R., E. S. (2005). "La filosofía del constructivismo y su aplicación en la educación a distancia". Memorias del encuentro internacional de educación superior (págs. 1-11). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Jongitud Zamora, J. d. (2017). El derecho humano a la educación superior en México. Revista de la educación superior, 46(182), 45-56.

Olmeda García, M. D. (julio-diciembre de 2015). "Formación jurídica: valores, conocimientos y competencias". Prospectiva Jurídica (12), 55-81.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (3 de enero de 1973). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Pinzón Franco, B. A. (2010). La educación jurídica como práctica de construcción social: hacia una reflexión pedagógica. Revista Logos, Ciencia y Tecnología, 1(2), 65-83.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015590>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (octubre de 2017). Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015298>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (octubre de 2017). Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015296>